

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 259 - BAHIA BLANCA, NOVIEMBRE DE 2011

RECTOR
Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA
Mg. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
Abog. Alejandro CANTARO
SECRETARIA PRIVADA
RECTORADO
Méd. Pedro SILBERMAN
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
Abog. Diego A. J. DUPRAT
ACADEMICA
Dra. Graciela P. BRIZUELA
TECNICA
Lic. Claudia LÉGNINI
CIENCIA Y TECNOLOGIA
Dra. María Cintia PICCOLO
BIENESTAR UNIVERSITARIO
Ing. Químico Rolando SCUDELATI
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
Dr. Osvaldo AGAMENNONI
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
Abog. Claudio A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA
Dr. Juan Carlos LOBARTINI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Mario R. SABBATINI
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dra. Marta AVELDAÑO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Mg. Regina DURAN
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Mg. Rafael GARCIA
CS. DE LA SALUD
Lic. Miguel LLITERAS
DERECHO
Abog. Andrés BOUZAT
ECONOMIA
Mg. Andrea BARBERO
FISICA
Dr. Walter CRAVERO
GEOGRAFIA Y TURISMO
Lic. Silvia B. GRIPPO
GEOLOGIA
Dra. Graciela MAS
HUMANIDADES
Dra. Adriana RODRIGUEZ
INGENIERIA
Dr. Carlos ROSSIT
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Dr. Pedro DOÑATE
MATEMATICA
Dra. Liliana CASTRO
ING. QUIMICA
Dra. Verónica BUCALA
QUIMICA.
Dra. María Susana RODRIGUEZ

SUMARIO

Resolución CSU-686/11 – Modificación Reglamento Electoral UNS (Art. 17º Res.CSU-650/06)	2
Resolución CSU-699/11 – Modificación Reglamento Electoral (Modif. art. 10º bis CSU-650/06)	3
Resolución CSU-705/11 – Adhesión CSU a pronunciamiento Dpto. B.B.Farmacia s/ Dragado Puerto Galván y Gral. Cerri / Conformación de una comisión ad hoc	5
Resolución CSU-569/11 – Reglamento de Ingreso Escuela Enseñanza Inicial y Primaria (Deroga CSU-487/96 y CSU-828/02)	7
Resolución CSU-564/11 – CEMS – Reglamento de Ingreso Escuela de Ciclo Básico Común (Deroga CSU-614/05 y modificatorias)	11
Resolución CSU-567/11 – Graduados – Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales (Deroga CSU-193/09)	15
Resolución R-1718/11 – Personal No Docente – Reglamento de Funcionamiento Comisión Paritaria Nivel Particular.	24

**MODIFICACION REGLAMENTO
ELECTORAL (ART. 17 CSU-650/06)**

**Resolución CSU-686/11
TRI.32684/11(Expte.1591/1998).**

BAHÍA BLANCA, 31 de octubre de 2011.

VISTO:

La necesidad de modificar el Reglamento Electoral de la UNS respecto a la certificación de las planillas de aceptación de candidaturas (artículo 17º, Res. CSU-650/06); y

CONSIDERANDO:

Que el mecanismo establecido requiere que las firmas estén certificadas por Escribano Público, por el los Secretarios Académicos o el Director del Área Administrativa del Departamento respectivo, o por un Secretario de Universidad;

Que dicho mecanismo impone la firma, en presencia de la autoridad certificante, de cada uno de los candidatos en los formularios de aceptación de candidaturas, lo que implica demoras y complicaciones que podrían evitarse, en aras de la simplificación del trámite;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 26 de octubre de 2011 aprobó, lo dictaminado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 17º de la resolución CSU-650/2006 (Texto Ordenado del Reglamento Electoral) **que expresa:**

ARTÍCULO 17º): Las listas deberán oficializarse ante el Consejo Superior Universitario previa presentación ante la Junta Electoral, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha señalada para el acto eleccionario.

Las listas de candidatos deberán estar acompañadas por notas de aceptación firmadas por los mismos. Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, por el Secretarios Académicos o el Director del Área Administrativa del Departamento respectivo, o por un Secretario de Universidad.

Por el siguiente texto:

ARTÍCULO 17º).- Las listas deberán oficializarse ante el Consejo Superior Universitario previa presentación ante la Junta Electoral, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha señalada para el acto eleccionario.

Las listas de candidatos deberán estar acompañadas por notas de aceptación firmadas por los mismos. El apoderado de cada lista firmará al pie de cada nota de aceptación dejando constancia, con carácter de declaración jurada, que la firma del candidato es auténtica y fue puesta en su presencia.

ARTÍCULO 2º: Solicitar a la Junta Electoral que adapte el formulario de aceptación de candidatura a lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Junta Electoral, a la Secretaría General Académica. Gírese a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Alumnos y Estudio. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**MODIFICACION REGLAMENTO
ELECTORAL (MODIF. ART. 10 bis -
CSU-650/06)**

**Resolución CSU-699/11
Expte.1591/1998.**

BAHÍA BLANCA, 3 de noviembre de 2011

VISTO:

El Estatuto de la UNS (art.9, 14, 37 inc. b y 38 inc. b);

El Reglamento Electoral de la UNS (t.o. CSU-650/06 art.5, 9 y 10bis).

El Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes de la UNS (t.o. CSU-512/10 art.1 y 7);

El acta 63 del 10/09/10 de la Junta Electoral de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Estatuto de la UNS: los estamentos que componen la comunidad universitaria son los profesores, *docentes auxiliares*, alumnos y personal no docente (art.9); los docentes auxiliares pueden ser *asistentes o ayudantes* (art.14); y

podrán elegir y ser elegidos en el padrón de docentes auxiliares, los que revistan un cargo de docente auxiliar en la UNS *independientemente del grado o dedicación* (art.37inc.b y 38inc.b);

Que conforme el Reglamento Electoral de la UNS: integrarán los padrones de docentes auxiliares, facultados para elegir y ser elegidos, los *Docentes Auxiliares Ordinarios* o los *Docentes Auxiliares Interinos* que habiendo sido designados *ayudante o asistente* por concurso hayan ostentado sin interrupción desde entonces un cargo de docente auxiliar (art.9); y *aquellos profesores, docentes auxiliares, alumnos y no docentes que estén en condiciones de votar en más de un claustro, deberán hacerlo obligatoriamente en todos en los que figuren* (art.10bis);

Que el Reglamento de Concursos de Asistentes y Ayudantes de la UNS se aplica a *los concursos para la designación de Asistentes y Ayudantes A y B* (art.1); y a los aspirantes al cargo de *Ayudante B* se les exige, entre otros requisitos, que no posean título universitario y que sean alumnos regulares de la UNS (art.7);

Que el Estatuto derogado de la UNS de 1985 (t.o. 1991) establecía que los tres claustros que formaban la comunidad universitaria eran los docentes, los *graduados* y los alumnos. El claustro de graduados, conforme el Estatuto derogado, estaba integrado por los graduados de la UNS o de otras universidades que, sin ser profesores, se encontraran vinculados de manera permanente a la UNS por actividades de docencia,

investigación o posgrados (art.23). Este claustro fue modificado rotundamente con la sanción del nuevo Estatuto de la UNS, actualmente vigente desde 1996 (con sus modificaciones). Entre los cambios consta que: el nuevo estamento pasó a llamarse de “docentes auxiliares” y se requiere como condición suficiente el desempeño de actividades docentes como auxiliar en la UNS. No existe norma alguna que exija otro requisito para integrar este estamento, y de ningún modo puede interpretarse que los ayudantes B sean excluidos por la sola circunstancia de no poseer título de grado;

Que los ayudantes B constituyen un eslabón muy importante en la **cadena de producción** y transmisión del conocimiento, y se les debe dispensar el mismo trato y consideración que a cualquier otro docente, ya que las condiciones en que se encuentran los ayudantes B son equivalentes a la de los demás docentes auxiliares, debido a que su designación se debe realizar a través de un concurso de oposición, gozan de una remuneración por las tareas docentes que deben cumplir y están verdaderamente incorporados al cuerpo docente de la UNS;

Que pese a lo expuesto, desde la entrada en vigencia del nuevo Estatuto, los ayudantes B quedaron “de hecho” excluidos de participar en las elecciones del estamento de Docentes Auxiliares porque no fueron incluidos en los padrones en ninguna de las elecciones realizadas desde entonces;

Que la exclusión de los ayudantes B implica una notoria inequidad y va a contrapelo de la línea de respeto que propicia la UNS. En efecto, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho y el deber de votar y de ser candidatos en todos los estamentos que integren, violándose este derecho y deber para los ayudantes B, que solamente votan en el estamento de alumnos, por una incorrecta aplicación del régimen vigente. El error proviene de una profunda confusión entre el Estatuto vigente y aquel que fue derogado hace más de una década;

Que en las elecciones del 2010, dos ayudantes B del Departamento de Ciencias de la Salud (Federico Zeppa y Mariana Lauronce) requirieron su inclusión en el padrón de docentes auxiliares dentro del plazo para realizar observaciones a los padrones provisorios. Y que con motivo de esa presentación se advirtió el error que se estaba cometiendo desde hacía mucho tiempo y por ello la Junta Electoral, en su reunión del 10 de septiembre de 2010 (acta 63), resolvió incluir a estos dos ayudantes B en el padrón de docentes auxiliares. Para así resolverlo, la Junta Electoral sostuvo que *“el Estatuto de la UNS no hace ninguna distinción entre los tipos de ayudantes ni tampoco exigen ningún requisito adicional para integrar el padrón de Docentes Auxiliares, por lo que no resulta exigible la condición de graduado o egresado a esos efectos y debe proporcionarse la misma consideración a los Ayudantes A y B.”* No obstante, en ese momento el procedimiento eleccionario ya estaba en curso y únicamente se

pudo incorporar a quienes lo habían pedido expresamente dentro del plazo establecido al efecto;

Que la UNS debe mantener el respeto que propicia a los estudiantes con vocación docente que se dedican a colaborar en la enseñanza de sus compañeros para fomentar la pronta formación de recursos humanos, y por eso debe considerarse que merecen exactamente el mismo trato que los demás docentes. Por lo que debe reconocérseles explícitamente (para erradicar todo tipo de dudas) el derecho a participar plenamente en la política universitaria a estos importantes protagonistas;

Que el Consejo Superior Universitario, en su reunión del 26 de octubre de 2011 aprobó, lo dictaminado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Agregar el siguiente párrafo al final del artículo 10bis del Reglamento Electoral de la Universidad Nacional del Sur:

“Cuando este reglamento se refiere a los docentes auxiliares, comprende a todos ellos sin distinción de grado. Es decir, incluye a Asistentes y Ayudantes A y B.”

ARTÍCULO 2º: Pase a la Junta Electoral, a la Secretaría General Académica. Gírese a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Alumnos y Estudio. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Tome razón la

Dirección General de Sistemas de Información. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ADHESION CSU AL
PRONUNCIAMIENTO DPTO. B.B. Y
FARMACIA S/ DRAGADO PUERTO
GALVAN Y GRAL. CERRI –
CONFORMA COMISION AD HOC
MULTIDISCIPLINARIA**

**Resolución CSU- 705/11
Expte. 3399/2011**

Bahía Blanca, 10 de noviembre de 2011

VISTO:

El pedido del Sr. Defensor Público Oficial ante Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, Dr. Gabriel Darío Jarque, quien con fecha del 11 de octubre pasado y en relación a la Actuación Preliminar No. 404 referida al “Proyecto GNL Puerto Cuatrerros, que incluye el dragado del canal principal entre Puerto Galván y General Cerri y la construcción de un muelle doble y una planta regasificadora”, solicita a la Sra. Directora Decana del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia “se informe fundadamente con la mayor celeridad que resulte posible y que la situación impone, lo siguiente: a) viabilidad ambiental de dicho proyecto; b) medidas que -en su caso- se estiman de imprescindible adopción para mitigar el eventual impacto ambiental del mismo; c) si se tiene conocimiento o constancia del cumplimiento de la normativa vinculada al caso en relación; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Departamental de Biología, Bioquímica y Farmacia convocó a docentes e investigadores con experiencia en el área que se vería afectada por este proyecto, conformándose para ello una comisión *ad hoc* integrada por los Dres. Mónica Baldini, María Amelia Cubitto, Sandra Fiori, Andrea López Cazorla, Pablo Martín, Ana Julia Nebbia, Elisa Parodi, Paula Pratolongo, Cecilia Popovich, Daniel Tanzola, y Sergio Zalba;

Que dicha comisión emitió un informe fundado en antecedentes generados por este mismo cuerpo de investigadores a través de sus trabajos de investigación y su conocimiento y experiencia profesional;

Que en este informe se considera que “el sitio propuesto para la ampliación del sector portuario, sumado a la extensión del dragado requerida para dicho emplazamiento, resulta absolutamente inapropiado y completamente desaconsejable desde el punto de vista ambiental y recomendamos fuertemente revisar esta decisión, evitando su localización en el área interna del estuario donde el impacto ambiental será particularmente grave y potencialmente irreversible”;

Que además la comisión opina que “una ubicación alternativa permitiría, por un lado, reducir de manera significativa el costo y el enorme impacto ambiental previsible para las obras de dragado requeridas, así como proteger al área interna del estuario. Esta

decisión, además, permitiría mantener el altísimo potencial que presenta para la implementación de proyectos productivos sostenibles que se verían seriamente condicionados en caso de avanzar con esta propuesta”;

Que el Consejo Departamental del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia resolvió avalar las conclusiones de la comisión *ad hoc* que se incorporan como ANEXO 1 y que constituyen una parte inseparable de la resolución CDBByF 611/11 y reiterar su preocupación por el impacto particularmente alto que tendría la expansión del sector portuario hacia el área interna del estuario;

Que en la mencionada resolución departamental se dispone su elevación al Consejo Superior Universitario para su conocimiento;

Que es conveniente completar el análisis con la visión de otras disciplinas;

Que la importancia que el tema tiene para la comunidad amerita que el Consejo Superior Universitario se pronuncie;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 9 de noviembre de 2011, lo aconsejado por sus Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos; Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Manifiestar su preocupación sobre el proyecto teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico elaborado por el Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia.

ARTÍCULO 2º: Adherir, desde lo disciplinar, al pronunciamiento del Consejo Departamental de Biología, Bioquímica y Farmacia que tiene entidad para expedirse sobre la conservación del ambiente y la adopción de políticas compatibles con el desarrollo sustentable y expresar de manera clara e inequívoca su parecer técnico respecto de emprendimientos que puedan afectar los valores mencionados.

ARTÍCULO 3º: Conformar una comisión *ad hoc* multidisciplinaria a fin de realizar un estudio integral del proyecto.

ARTÍCULO 4º: Pase a la Dirección de Prensa y Ceremonial y al Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CEMS
REGLAMENTO DE INGRESO
ESCUELA DE ENSEÑANZA INICIAL
Y PRIMARIA (DEROGA CSU-487/96
Y CSU-828/02.

Resolución CSU-569/11
Expediente 308/95

BAHIA BLANCA, 12 de setiembre de 2011.

VISTO:

La resolución del Consejo de Enseñanza Media y Superior CEMS-62/11 proponiendo un nuevo "Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria" y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el "Reglamento de Ingreso al Nivel Inicial y al 1º y 2º ciclo de la Escuela de EGB" a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria;

Que el proyecto de "Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria" presentado por la Dirección del Establecimiento, se desarrolló a partir del análisis de las distintas reglamentaciones vigentes en relación al tema, proponiendo la unificación de las mismas;

Que consta el dictamen de las Comisiones de Enseñanza, Padres y Alumnos e Interpretación y Reglamento del CEMS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 7 de setiembre de 2011 lo aconsejado por sus Comisiones de Establecimientos Secundarios y Terciarios e Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Derogar las Resoluciones CSU-487/96 y CSU-828/02 correspondientes al "Régimen para el Ingreso de Alumnos a la Educación Inicial y a

los 1º y 2º ciclos de la Escuela de EGB”.

ARTICULO 2º).- Aprobar el “Reglamento de Ingreso a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria” que consta como Anexo de la presente.-

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio, comuníquese a la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-569/11

REGLAMENTO DE INGRESO A LA ESCUELA DE ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA

ARTICULO 1º).- Para ingresar a la sala de 3 (tres) años de la Educación Inicial los candidatos deberán cumplir los tres (3) años de edad entre el 1º de julio del año anterior al del ciclo lectivo respectivo y el 30 de junio siguiente. La asignación de vacantes seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Ingresarán en primer término los candidatos que tengan hermanos en el momento de la inscripción en las salas del Nivel Inicial o en los cinco primeros años del Nivel Primario de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria. En caso que el número de inscriptos que reúnan esta condición supere el número de vacantes, se efectuará un sorteo mediante el procedimiento establecido en el artículo 5º o ante Escribano Público.

- b) Si aún continúan existiendo vacantes, ingresarán los inscriptos que sean hijos del personal docente con cargo en la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria que cumplan las siguientes condiciones:
 - i) revistar con carácter titular o interino y acreditar una antigüedad de 1 (un) año como mínimo en el cargo al mes de marzo del año en el que se realiza la inscripción;
 - ii) revistar con carácter suplente con una antigüedad mínima en dicho cargo de 4 (cuatro) años continuos.
 - iii) Encontrarse en actividad en el cargo en el momento de la inscripción y en el inicio del ciclo lectivo para el que se realiza la inscripción.

En caso de que el número de inscriptos que reúnan esta condición supere el número de vacantes, se efectuará un sorteo mediante el procedimiento establecido en el artículo 5º o ante Escribano Público.

- c) Si aún continúan existiendo vacantes, un 40% (treinta por ciento) de las mismas se cubrirán con inscriptos que sean hijos del personal en relación de dependencia de la UNS, la Obra Social o el Departamento de Complementación Previsional de la UNS, según las siguientes condiciones:
 - i) que acredite 1 (un) año de antigüedad como mínimo en el cargo al mes de marzo del año en el que se realiza la inscripción;
 - ii) encontrarse en actividad en el cargo en el momento de la inscripción y en el inicio del ciclo lectivo para el que se realizó la misma.

En caso de que el número de inscriptos que reúnan esta condición supere el número de vacantes asignadas, se efectuará un sorteo mediante el procedimiento establecido en el artículo 5° o ante Escribano Público.

d) Las vacantes restantes se cubrirán con los demás inscriptos, incluidos los que no hubieren ingresado por el inciso anterior. En caso de que superen el número de vacantes, se efectuará un sorteo mediante el procedimiento establecido en el artículo 5° o ante Escribano Público.

ARTICULO 2°).- La inscripción para la cobertura de vacantes se realizará en la Secretaría de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Durante la última semana de octubre de cada año se llamará a inscripción general a través de la página web de la Universidad y mediante aviso en el diario local de mayor circulación. También se difundirá el llamado mediante el cuaderno de comunicación de los alumnos y exhibición en los avisadores de los establecimientos dependientes del CEMS, de los Departamentos Académicos y del edificio de Rectorado. El plazo de inscripción será de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del llamado en el diario. Los padres serán notificados en el momento de la inscripción del orden establecido para la asignación de vacantes.
- b) Luego de finalizada la inscripción se exhibirá en la Secretaría de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria la nómina de inscriptos con el número de Documento Nacional de Identidad correspondiente, agrupados en 4 (cuatro) listados de

acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 1°.

- c) Una vez realizado el sorteo, cuando éste fuese necesario, se exhibirá la nómina de ingresantes con el número de Documento Nacional de Identidad correspondiente.

ARTICULO 3°).- La cobertura de vacantes en las salas de 4 y 5 años de la Educación Inicial y de 1° a 5° año de la Educación Primaria de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las vacantes se asignarán en primer término a los alumnos de la Escuela provenientes del nivel anterior;
- b) Si aún continúan existiendo vacantes se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 1° y 2° de la presente reglamentación, pudiendo fijarse otra fecha para la publicación del llamado.

ARTICULO 4°).- Las vacantes que se produzcan en 6° año no serán cubiertas ya iniciado el ciclo lectivo, dadas las características grupales, pedagógicas e institucionales de promoción a 1° año de la Escuela de ciclo Básico Común.

ARTICULO 5°).- Los sorteos se efectuarán del siguiente modo:

- a) La Dirección de la Escuela seleccionará una fecha de sorteo de la Lotería Nacional o de la Provincia de Buenos Aires que se publicará junto con el llamado.
- b) Ingresarán en primer término aquellos inscriptos cuyas tres últimas cifras del Documento Nacional de Identidad coincidan con las tres últimas cifras del primer premio de la fecha del sorteo elegida, a continuación los que posean terminación en orden

creciente hasta el 999 y luego desde el 000 hasta el número anterior a la cifra sorteada.

- c) Criterio de sorteo:
- i) Si en el sorteo sale favorecido un hermano mellizo, automáticamente ingresa su hermano ocupando la última vacante
 - ii) Si un mellizo sorteado ocupara el último lugar, su hermano ocupará un lugar supernumerario (si esto sucediera en el primer sorteo correspondiente al 30% de las vacantes para hijos del personal de la Universidad Nacional del Sur, se tomará una vacante del último sorteo correspondiente a matrícula externa e hijos de empleados de la Universidad Nacional del Sur que no hubieren sido favorecidos en el primer sorteo).
 - iii) En caso de quedar un alumno como supernumerario la vacante no se cubrirá cuando se retire un alumno del establecimiento.
 - iv) Cuando el número de alumnos sorteados exceda las vacantes por repetición de las tres últimas cifras de documentos, se deberá considerar la unidad de mil menor del Documento Nacional de Identidad, si no se resolviese por este número se pasará a la decena de mil y así sucesivamente.
- d) En el caso que algún alumno ingresante renuncia a su banco, la vacante será cubierta de la siguiente manera:
- i) Si la vacante se produjese entre los ingresantes según lo establecido en el inciso a) y/o d) del artículo 1° del presente

reglamento, la misma se cubrirá de acuerdo al resultado del sorteo general oportunamente realizado.

- ii) Si la vacante se produjese entre los ingresantes según los incisos b) y/o c) del artículo 1° del presente reglamento, la misma se cubrirá de acuerdo al resultado del sorteo específico.

ARTICULO 6°).- Asignación de turnos:

- a) Los ingresantes que tengan hermanos en las EMUNS podrán optar por concurrir al mismo turno que sus hermanos por razones de unidad familiar.
- b) Podrán elegir turno los hijos del personal que se desempeñe en el Nivel Inicial y/o en el Nivel Primario de la Escuela de enseñanza Inicial y Primaria.
- c) Los restantes ingresantes elegirán turno de acuerdo al orden del sorteo, en función de la disponibilidad de vacantes.

ARTICULO 7°).- El número máximo de alumnos en cada división de la Educación Inicial y de la Educación Primaria de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria se fija en 26 (veintiséis), con las excepciones previstas en los artículos 5° - ii), 8°, 9° y 10° de la presente reglamentación.

ARTICULO 8°).- Los alumnos de la Escuela que sean hijos del personal de la UNS y deban ausentarse de la ciudad por razones de estudio de posgrado o tareas de investigación de alguno de sus padres, conservarán su plaza –la que no podrá ser cubierta- y podrán reingresar a la Escuela en cualquier época del año, sin limitaciones en cuanto al cupo de alumnos por división.

ARTICULO 9°).- Los hijos de profesores extranjeros que visiten la UNS podrán ingresar directamente en cualquier

época del año, sin limitaciones en cuanto al cupo de alumnos por división.

ARTICULO 10º).- Tendrán plena aplicación los acuerdos interuniversitarios vigentes que se refieran a la materia de la presente reglamentación.

ARTICULO 11º).- Dado que la Escuela revista un carácter experimental y de innovación pedagógica y no recae sobre ella la responsabilidad de asegurar el servicio educativo en la jurisdicción, no se admitirán solicitudes de ingreso directo fundadas en el traslado familiar por razones laborales, con las excepciones previstas en los artículos 8º, 9º y 10º.

ARTICULO 12º).- Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por la Dirección de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria, con eventual apelación ante el CEMS y el Consejo Superior Universitario

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CEMS
REGLAMENTO DE INGRESO A LA ESCUELA DE CICLO BASICO COMUN (DEROGA CSU-614/05 Y MODIFICATORIAS)

Resolución CSU-564/11
Expediente 1150/95

BAHIA BLANCA, 12 setiembre de 2011.

VISTO:

La resolución del Consejo de Enseñanza Media y Superior CEMS -61/11 que propone adecuar el Reglamento de Ingreso al tercer ciclo lectivo de Escuela de EGB a la

nueva Escuela de Ciclo Básico Común; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con esta reglamentación para comenzar la inscripción para el próximo ciclo lectivo;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 7 de setiembre de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE :

ARTICULO 1º).- Derogar la resolución CSU-614/05 y sus modificatorias correspondiente al Reglamento de Ingreso al Tercer Ciclo de la Escuela de Educación General Básica.

ARTICULO 2º).- Aprobar el Reglamento de Ingreso a la Escuela de Ciclo Básico Común que consta como Anexo de la presente.

ARTICULO 3º).- El Consejo Superior Universitario deberá expedirse antes del 30 de setiembre de 2012 respecto a la implementación del Curso de Ingreso, propuesta por el artículo 4º inciso g) del Anexo de la resolución del CEMS-61/11.

ARTICULO 4º).- Habilitar la inscripción para el ciclo lectivo 2012 por un período de diez (10) días hábiles a partir del 19 de setiembre de 2011, dando amplia difusión a lo aprobado.

ARTICULO 5º).- Pase a la Secretaría General Académica, al CEMS y por su intermedio comuníquese a la Escuela de Ciclo Básico Común. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Res. CSU-564/11

REGLAMENTO DE INGRESO A LA ESCUELA DE CICLO BASICO COMUN

A - Conformación de las divisiones

ARTICULO 1º).- Fijar en 10 (diez) el número de divisiones de 1º año de la Escuela de ciclo Básico Común, y en 26 (veintiséis) el número de alumnos de cada división.

ARTICULO 2º).- Fijar en 2 (dos) el número máximo permitido en concepto de alumno supernumerario para cada división. El alumno supernumerario se admitirá exclusivamente en el caso de hermanos ingresantes en el mismo ciclo lectivo a 1º año de la Escuela de ciclo Básico Común, habiendo accedido uno de ellos al Turno Mañana (artículo 9º), por lo dispuesto en los arts. 8º, 9º, 11º, 12º y 14º de la presente Reglamentación.

B – Ingreso directo y por examen

ARTICULO 3º).- Ingresarán en forma directa los alumnos de sexto año de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS, con la modalidad de examen no vinculante. A partir del ingreso al Ciclo Lectivo 2013, rendirán un examen en conjunto con los demás alumnos provenientes de otras escuelas. Los alumnos de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS que no obtengan el puntaje mínimo de aprobación de 5 (cinco) puntos en cada área, deberán realizar un taller obligatorio de recuperación en el mes de febrero,

debiendo cumplimentar el 80% de asistencia al mismo como condición indispensable para el ingreso.

ARTICULO 4º).- Las vacantes restantes serán cubiertas por aspirantes provenientes de otras escuelas de enseñanza primaria básica, según las siguientes pautas:

- a) Rendirán pruebas de aptitud en las áreas de Lengua y Matemática en 2 (dos) días consecutivos de la primera semana del mes de diciembre. El puntaje máximo de cada área será de 20 (veinte) puntos. El puntaje mínimo de aprobación será de 15 (quince) puntos en total, debiendo alcanzar por lo menos 5 (cinco) puntos en cada área. El ingreso de los aspirantes se verificará según el orden de mérito resultante de las pruebas y en función de las vacantes disponibles.
- b) Como apoyo a la preparación de los aspirantes, se instrumentarán cuadernillos de Matemática y Lengua, elaborados y supervisados por el personal que se detalla en el inciso c) del presente artículo. Estos cuadernillos se podrán obtener a partir de la primera semana del mes de octubre de cada año.
- c) Las pruebas serán preparadas por una comisión integrada por profesores de las áreas respectivas, de acuerdo a lo que disponga el Coordinador de cada área, o , en caso de no estar cubierto este cargo, el equipo directivo y la Directora de la Escuela de C.B.C. y los docentes de cada área de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS. Las pruebas de ambas asignaturas se realizarán siguiendo los diseños curriculares vigentes establecidos por la Dirección General de Escuelas..
- d) Las pruebas serán anónimas. Las mesas de Matemática y Lengua

estarán integradas por 3 (tres) profesores: 1 (uno) del área Matemática, presidente de mesa, y 2 (dos) de otras áreas; 1 (uno) del área Lengua, presidente de mesa, y 2 (dos) de otras áreas respectivamente.

- e) Si no se contara con el número suficiente de profesores (presidentes de mesa) de Matemática y Lengua y de Auxiliares Docentes de la Escuela de Ciclo Básico Común para asistir los días de los exámenes, se solicitará a las respectivas Direcciones la colaboración de docentes de la Escuela Superior de comercio, Normal Superior y Agricultura y Ganadería, así como docentes de las áreas de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria. Este personal será declarado en comisión de servicios.
- f) Hasta tanto se cuente con Coordinadores de Espacios Curriculares Afines, la corrección de las pruebas estará a cargo de una comisión correctora para cada área, Integrada por cuatro miembros, designados por el Equipo Directivo. Cada uno de los miembros de dicha comisión será remunerado con 6 (seis) horas cátedra durante el período del 01 de setiembre al 20 de diciembre y desde el inicio del ciclo lectivo siguiente hasta el Taller de Integración, a efectos de acceder a la solicitud de vista de los exámenes por parte de los padres.

C) – Inscripción

ARTICULO 5°).- Se realizará la inscripción de los nuevos ingresantes a Escuela de ciclo Básico Común, durante los 10 (diez) primeros días hábiles del mes de setiembre de cada año. Durante el mes de agosto se realizará la difusión en las EMUNS y a través de la Dirección de Prensa y Ceremonial de la UNS, en los medios

masivos de comunicación y en la página Web de la UNS.

ARTICULO 6°).- Los interesados que no efectivicen la inscripción en el período dispuesto en el artículo 5°, no tendrán derecho a rendir los exámenes requeridos y no podrán ingresar a la Escuela de ciclo Básico Común bajo ninguna circunstancia.

D) Adjudicación de turnos

Para la adjudicación de turnos a los alumnos ingresantes a 1° año de la Escuela de ciclo Básico Común se seguirán las pautas que se detallan a continuación:

ARTICULO 7°).- Los alumnos provenientes de 6° año de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la UNS ingresarán en el turno que elijan.

ARTICULO 8°).- Los primeros 15 (quince) alumnos, según el orden de mérito determinado por el puntaje obtenido en los exámenes, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 4° del presente reglamento, ingresarán en el Turno Mañana.

ARTICULO 9°).- Los ingresantes externos que, en el año correspondiente a su ingreso tengan hermanos en cualquier nivel de las EMUNS en el turno mañana, concurrirán a dicho turno en razón de unidad familiar.

ARTICULO 10°).- Si el ingresante enunciado en los artículos 7°, 8° y 9° de esta Sección desea concurrir al establecimiento en el Turno Tarde, deberá renunciar a la asignación del Turno Mañana por escrito en la Secretaría de la Escuela de Ciclo Básico Común, en el período de matriculación del mes de diciembre.

ARTICULO 11°).- Las vacantes surgidas en el Turno Mañana por la renuncia a dicho turno de los ingresantes enunciados en el artículo 8° de esta Sección, se cubrirán con los alumnos del Turno Tarde provenientes de otras escuelas, que correspondiera

según el orden de mérito establecido por el puntaje obtenido en las pruebas de ingreso.

ARTICULO 12°).- El resto de los aspirantes se someterán al sorteo de la Quiniela Nacional Nocturna correspondiente al día viernes de la última semana de matriculación en el mes de diciembre. Para dicho sorteo, se tendrán en cuenta las 3 (tres) últimas cifras del primer premio de la fecha del sorteo correspondiente; a continuación, los que posean terminación en orden creciente hasta el 999 y luego desde el 000 hasta el número anterior al a cifra sorteada.

ARTICULO 13°).- El tercer día hábil de la semana posterior al sorteo, se publicarán los listados conformados con los alumnos que cubrirán las vacantes en el Turno Mañana y en el Turno Tarde.

ARTICULO 14°).- Los alumnos que obtengan idéntico promedio en los exámenes de ingreso detallados en el inciso a) del Artículo 4°, serán ordenados de acuerdo al sorteo previsto en el artículo 12°.

E) Matriculación. Pérdida de la condición de ingresante. Taller de Integración. Baja de alumnos matriculados.

ARTICULO 15°).- El alumno ingresante que no haya efectuado su matriculación el período previsto en el mes de diciembre, perderá su condición de tal, procediendo a la Secretaría del siguiente modo:

- a) Si la vacante se produjera en el Turno Mañana, ésta se cubrirá utilizando el criterio descrito en el artículo 11° del presente Reglamento.
- b) Si la vacante generada en el Turno Tarde se cubrirá con el listado de ingresantes suplentes, de acuerdo al orden de mérito.

ARTICULO 16°).- Todos los ingresantes al nuevo ciclo lectivo asistirán, a partir del

primer día hábil del mes de marzo, a un Taller de Integración de carácter obligatorio.

ARTICULO 17°).- El alumno ingresante que, encontrándose debidamente matriculado, registre inasistencias consecutivas durante los 3 (tres) primeros días del Taller de Integración y no notifique fehacientemente a la Secretaría de la Escuela de Ciclo Básico Común el motivo de las mencionadas ausencias, será automáticamente dado de baja de la matrícula, generándose una vacante que se cubrirá según lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 15°.

F) Disposiciones Generales

ARTICULO 18°).- Aquellos alumnos provenientes de otras Escuelas Preuniversitarias que posean convenio de pase con la UNS vigente o sean hijos de personal becado por la UNS y que deban insertarse en el 1° año del Ciclo Básico Común, ingresarán en forma directa como alumnos supernumerarios, con el límite establecido en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTICULO 19°).- Si los alumnos que ingresaron por orden de mérito poseen hermanos mellizos, trillizos, etc. , en el listado de ingresantes suplentes, estos últimos no podrán ingresar bajo ninguna condición que no sea respetando el orden de mérito correspondiente. En caso de ingresar, asistirán al turno que concurre su hermano, si así lo solicitaran sus padres.

ARTICULO 20°).- Todo alumno que repita 1° año en la Escuela de Ciclo Básico Común de la UNS se matriculará como alumno supernumerario en el turno que la Dirección de la Escuela, en conjunto con el Departamento de Orientación Educacional, considera conveniente, teniendo en cuenta la unidad familiar, tal como prevé el artículo 9° del presente reglamento.

ARTICULO 21°).- Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta

por la Dirección de la Escuela, con eventual apelación ante el CEMS y el Consejo Superior Universitario.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**GRADUADOS
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS PROFESIONALES
(DEROGA CSU-193/09)**

**Resolución CSU-567/11
Expediente X-28/10**

BAHIA BLANCA, 12 de setiembre de 2011.

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales elevado por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que consta el dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales dependiente de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua de la UNS;

Que es conveniente incorporar la realización de carreras de Maestrías Profesionales en el ámbito de la UNS, dado que la resolución CSU-193/09 sólo especificó las carreras de Especialización;

Que se ha tenido en cuenta la resolución ministerial 1168/97 que reglamenta los diferentes posgrados;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 7 de setiembre de 2011, lo

aconsejado por su Comisión de Posgrado;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Derogar la Resolución CSU-193/09.

ARTICULO 2º).- Aprobar el Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales que consta como Anexo.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. DIEGO DUPRAT
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O

Resolución CSU-567/11

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS PROFESIONALES**

PRIMERA PARTE

**DE LA COMISION DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS PROFESIONALES**

**Capítulo Primero
Fines y Organización**

ARTICULO 1º).- Las carreras de Especialización y Maestría Profesional de la UNS, así como aquellos aspectos vinculados con los estudios de posgrados profesionales, serán coordinados, promovidos y supervisados por la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, la

cual funcionará dentro de la estructura de la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua (SGPEC).

ARTICULO 2º).- La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales estará integrada por dos representantes profesores (Titular y Suplente) por cada Departamento Académico de la UNS en que se desarrollen dichas carreras y por dos representantes (Titular y Suplente) de aquellos Departamentos que expresen su interés en implementarlas. Los profesores designados deberán acreditar una actuación profesional y/o académica destacada.

ARTICULO 3º).- Los integrantes de la Comisión durarán tres años en sus funciones y se renovararán cada año por tercios, pudiendo ser reelectos. La SGPEC requerirá a los Departamentos que eleven sus propuestas en el mes de Junio y serán designados por el Consejo Superior Universitario. La Comisión elegirá un Coordinador entre sus miembros. A los fines de regularizar su funcionamiento, en la primera reunión de Comisión se sortearán aquellos miembros que, por única vez, durarán uno o dos años en sus cargos.

ARTICULO 4º).- El Secretario General de Posgrado y Educación Continua presidirá las reuniones de Comisión con voz pero sin voto. El Coordinador presidirá las reuniones en ausencia del Secretario.

Capítulo Segundo Atribuciones y Deberes

ARTICULO 5º).- Son atribuciones y deberes de la Comisión:

- a) Asesorar a la SGPEC en la emisión de dictámenes que permitan dar cumplimiento al presente reglamento.
- b) Asesorar sobre los proyectos de creación de carreras de Especialización y Maestría Profesional en función de los antecedentes elevados por los

Departamentos Académicos a la SGPEC.

- c) Asesorar en todo lo relativo a aquellas actividades académicas que de acuerdo a lo indicado en las reglamentaciones específicas de las carreras de Especialización y Maestría Profesional requieren de su intervención.
- d) Sugerir y/o asesorar a la SGPEC en todos los aspectos relativos a las carreras de Especialización y Maestría Profesional y todas aquellas actividades relacionadas con la actividad profesional a nivel de posgrado.
- e) Controlar el cumplimiento de los requisitos fijados por el presente reglamento.
- f) Solicitar asesoramiento a especialistas de la UNS o de otras instituciones, cuando fuera necesario, para el mejor cumplimiento de las atribuciones otorgadas por este reglamento.
- g) Dictaminar sobre las propuestas referidas a la designación de jurados y director/es elevadas por los Departamentos Responsables.

SEGUNDA PARTE DE LAS CARRERAS DE POSGRADOS PROFESIONALES

Capítulo Primero Carreras de Especialización y Maestría Profesional. Título Académico

ARTICULO 6º).- Las carreras de posgrados profesionales serán de dos tipos: Especialización y Maestría Profesional.

- a) Se denomina carrera de **Especialización** a aquella que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación

profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con una Evaluación Final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento del título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación. Deberá tener una duración mínima de trescientas sesenta (360) horas y Evaluación Final de carácter integrador.

- b) Se denomina carrera de **Maestría Profesional** a aquella que tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación profesional o tecnológica correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Conduce al otorgamiento del título de Magíster, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria. La formación incluye un Trabajo Final de Maestría que consistirá en la realización de un proyecto, obra o tesis de carácter individual bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado de tres miembros que incluye al menos un miembro externo a la institución. La Maestría Profesional deberá tener una duración mínima de quinientas cuarenta (540) horas. Se deben incluir ciento sesenta (160) horas adicionales en actividades relacionadas con la Maestría, tutorías o tareas de investigación, sin considerarse las horas dedicadas al Trabajo Final de Maestría.

Las carreras de posgrados profesionales deberán tener un plan de estudio estructurado o semiestructurado como se define en la normativa del Ministerio de Educación de la Nación vigente.

ARTICULO 7°).- El proyecto de nueva carrera de Posgrado Profesional será

propuesto a la SGPEC por uno o más Departamentos Académicos, los que elegirán al Departamento Académico responsable de la misma. La SGPEC, previo dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales elevará el proyecto al Consejo Superior Universitario.

El proyecto de carrera detallará: (a) la disciplina o el área interdisciplinaria, (b) el título a otorgar, (c) los antecedentes, (d) la relevancia, (e) el plan de estudios, (f) los conocimientos básicos imprescindibles para la admisión a la carrera, (g) la forma de evaluación y aprobación de las materias, (h) la nómina de cursos o seminarios que lo componen, (i) la articulación con otras carreras si las hubiera, (j) la modalidad de la Evaluación Final o el Trabajo Final de Maestría según corresponda, (k) conformación del cuerpo docente, (l) la designación del Comité Académico de Dirección y del Director de la Carrera, (m) el detalle de las instalaciones y el equipamiento disponibles y (n) el presupuesto económico detallado de la carrera con expresa mención de su forma de financiamiento integral considerando las erogaciones originadas por las defensas de Trabajos Finales de Maestría, si correspondiera. Adicionalmente se deberá acompañar un reglamento propio de la carrera con los datos indicados en el proyecto ya mencionado. El proyecto deberá ser avalado previamente por resolución de los Departamentos involucrados.

Capítulo Segundo

Cuerpo Académico – Comité Académico de Dirección

ARTICULO 8°).- El Cuerpo Académico está conformado por los Miembros del Comité Académico de Dirección, el Cuerpo Docente, los Directores y co-Directores de Trabajo Final de Maestría o de Evaluación Final, según las condiciones que defina la Reglamentación de la carrera. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer formación de Posgrado igual o

superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. La ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

ARTICULO 9º).- La carrera será programada, coordinada y dirigida por un Comité Académico de Dirección que estará integrado por un mínimo de tres miembros representantes de los Departamentos involucrados en el desarrollo de la carrera. Los miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Comité Académico de Dirección dirigirá y controlará el funcionamiento de la Especialización o de la Maestría Profesional y tratará todas las cuestiones académicas. Asimismo tendrá como funciones las siguientes: a) Evaluar la documentación presentada por los postulantes tanto para la admisión como para la inscripción en la carrera; b) Programar y coordinar las actividades académicas; c) Formular la planificación para el desarrollo y evaluación de las actividades de la carrera; d) Proponer a los Consejos Departamentales correspondientes los profesores para el dictado de los cursos, materias y seminarios; e) Proponer normas complementarias o modificaciones al reglamento de la carrera; f) Asesorar en los casos de situaciones no previstas en el Reglamento de la carrera; g) Evaluar la documentación relacionada con el reconocimiento de materias, cursos o seminarios acreditados en la UNS o en otras instituciones y h) Solicitar asesoramiento y/o colaboración en la UNS u otras instituciones para la acreditación y categorización de la carrera ante la CONEAU. Los dictámenes del Comité Académico de Dirección deberán estar avalados por el Departamento responsable de la carrera.

ARTICULO 10º).- El Comité Académico de Dirección elegirá de entre sus miembros al Director de la carrera y propondrá su

designación al Consejo Departamental responsable. El Director de la Carrera cumplirá la función de coordinar la actividad académica, representar a la carrera, convocar al Comité Académico de Dirección, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus dictámenes. Asimismo coordinará la gestión administrativa, económica y financiera dentro del ámbito de la carrera. Si el reglamento de la carrera estableciera además de la existencia de un Director la designación de un Coordinador Académico, éste deberá ser elegido y designado en iguales condiciones que el Director de la carrera. El Coordinador Académico tendrá como funciones la de reemplazar al Director de la carrera en caso de ausencia, lo apoyará en todas sus funciones e integrará el Comité Académico de Dirección. El Director de la carrera y el Coordinador Académico, si lo hubiere, durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos.

Capítulo Tercero El Ingreso

ARTICULO 11º).- Las carreras de Especialización y Maestría Profesional estarán abiertas a los graduados que cumplan los siguientes requisitos:

Poseer título de grado otorgado por una Universidad Nacional con una duración mínima de 4 (cuatro) años en los planes de estudio. En el caso de los títulos otorgados por otras universidades del país o del extranjero, el aspirante a ingresar deberá presentar el título acompañado por los respectivos planes de estudio certificados por las autoridades correspondientes.

La necesidad de preservar la excelencia del posgrado requiere que exista una homogeneidad mínima de conocimientos, los que deben ser evaluados de manera uniforme por parte del Departamento Responsable a través del Comité Académico de Dirección. Este carrera evaluará la admisión del aspirante en base al Plan de Estudios de la carrera de grado y su Curriculum Vitae, considerando en

particular las actividades de actualización afines con la Especialización o Maestría Profesional, desempeño profesional, publicaciones u otros antecedentes que recomienden su incorporación.

En caso de considerarlo necesario, el Comité Académico de Dirección de la carrera podrá entrevistar a los postulantes para una mejor evaluación de sus antecedentes, capacidades y motivaciones. Para quienes se estime conveniente, se podrán tomar evaluaciones en donde los aspirantes deberán acreditar poseer los conocimientos básicos imprescindibles para acceder a la carrera de Especialización o Maestría Profesional que el Departamento Responsable a través del Comité Académico de Dirección considere pertinentes. Una vez que la admisión de postulantes haya sido aprobada por el Comité Académico de Dirección y avalada por el Departamento Académico Responsable, la documentación será enviada a la SGPEC para formalizar su inscripción.

Capítulo Cuarto

Materias, cursos y seminarios

ARTICULO 12°).- Las materias, cursos o seminarios de cada Especialización o Maestría Profesional se llevarán a cabo en los Departamentos Académicos de la UNS, salvo convenios especiales con otras Instituciones. La modalidad del cursado podrá ser presencial o a distancia acorde al a normativa vigente.

ARTICULO 13°).- Las materias, cursos y seminarios de las carreras de Especialización o Maestría Profesional serán aprobados por medio de una instancia de evaluación individual dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días corridos posteriores a su terminación. Se confeccionará un acta de examen por cada una de las fechas de examen establecidas dentro del plazo mencionado anteriormente.

Capítulo Quinto

Evaluación Final – Trabajo Final de Maestría

ARTICULO 14°).- En las Especializaciones, la Evaluación Final de carácter integrador se llevará a cabo según lo especificado en el reglamento de la carrera. Cuando este requisito esté cumplido, se labrará el acta correspondiente y se enviará a la SGPEC, la cual iniciará el trámite de título.

En las carreras de Maestría Profesional, el Trabajo Final de Maestría se asocia especialmente con la posible vinculación de la investigación con la acción. El Trabajo Final de Maestría debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Consiste en una propuesta que describe, analiza y evalúa una situación problemática, un espacio institucional o una acción específica sobre un contexto delimitado. Incluirá un diseño descriptivo-analítico de las acciones a realizar en función de los objetivos propuestos, indicando el diagnóstico previo, las condiciones de factibilidad y una evaluación prospectiva de sus resultados, además del comentario crítico de otros trabajos que se hayan desarrollado sobre la misma temática, si los hubiera. Cada Maestría Profesional, en el Reglamento de Carrera correspondiente, deberá incluir los requisitos específicos que exigirá en relación con el Trabajo Final de Maestría a presentar. La defensa del Trabajo Final de Maestría será oral y pública. Cuando este requisito esté cumplido, se labrará el acta correspondiente y se enviará a la SGPEC, la cual iniciará el trámite de título.

Capítulo Sexto.

Requisitos para obtener el grado de especialista o magíster profesional

ARTICULO 15°).- Los requisitos mínimos para obtener el grado de Especialista son:

- a. Tener aprobadas las materias, cursos y seminarios establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva Especialización. La calificación mínima exigida para aprobar las materias, los cursos y seminarios será de 6 (seis) en una escala de 10 (diez).
- b. En el caso de existir materias optativas, el alumno deberá elegir las del listado de materias ofrecidas por el Comité Académico de Dirección para cada año.
- c. Aprobar la Evaluación Final integradora de acuerdo con la modalidad establecida en cada especialidad.

ARTICULO 16°).- Los requisitos mínimos para obtener el grado de Magíster Profesional son:

- a. Tener aprobadas las materias, cursos y seminarios establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva maestría. La calificación mínima exigida para aprobar las materias, los cursos y seminarios será de 6 (seis) en una escala de 10 (diez).
- b. En el caso de existir materias optativas, el alumno deberá elegir las del listado de materias ofrecidas por el Comité Académico de Dirección para cada año.
- c. Aprobar el Trabajo Final de Maestría de acuerdo con la modalidad establecida en cada maestría profesional.

ARTICULO 17°).- La SGPEC dará de baja al alumno que no se hubiere graduado dentro de un período de 5 (cinco) años calendario desde su ingreso como alumno a la carrera.

Capítulo Séptimo

Director de Trabajo Final de Maestría

ARTICULO 18°).- El Director tendrá como funciones dirigir, asesorar y supervisar al alumno en la elaboración del Trabajo Final

de Maestría y controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En caso de ausencia temporaria del Director de Trabajo Final de Maestría se podrá designar, durante dicho período, un Director interino, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Director.

ARTICULO 19°).- El Director de Trabajo Final de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer formación de Posgrado igual o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. La ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.
- b. Ser o haber sido Profesor Ordinario de la UNS, manteniendo un vínculo académico con esta Institución o ser Profesor de otras Universidades Nacionales o pertenecer a organismos de promoción científica (CIC, CONICET o similares) con antecedentes académicos no inferiores al de Investigador Adjunto o formar o haber formado parte del Cuerpo Académico de la carrera.
- c. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o parienta colateral de segundo grado del alumno.

ARTICULO 20°).- Direcciones compartidas:

- a. Dos Directores: En aquellos casos donde la naturaleza del Trabajo Final de Maestría propuesto requiera la dirección de profesores o profesionales de diferentes disciplinas, se aceptará la incorporación de un segundo Director de Trabajo Final de Maestría, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el Art. 19°. La dirección compartida deberá justificarse.
- b. Codirector: En aquellos casos donde la naturaleza del Trabajo Final de

Maestría propuesto requiera la dirección de profesores o profesionales de diferentes temáticas específicas, aún cuando fuera dentro de una misma disciplina, se aceptará la incorporación de un Co-Director de Trabajo Final de Maestría, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el Art. 19° c). La codirección deberá justificarse.

- c. Director Adjunto: En caso de no existir dirección compartida ni codirección y cuando las labores tendientes a la concreción de los estudios pudieran beneficiarse con la contribución de un Director Adjunto, el Director de Trabajo Final de Maestría propondrá y justificará su designación. Tendrá como funciones contribuir en la formación del alumno llevando a cabo las tareas que le delegue el Director. Para ser Director Adjunto se deberá reunir los requisitos enunciados en el Art. 19° inciso c).

La condición para ser Director Adjunto es la de poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira el alumno o una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional.

ARTICULO 21°).- La designación de director, co-director y/o director adjunto será realizada por la SGPED, previo dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales de acuerdo a la propuesta del Departamento Responsable.

Capítulo Octavo

Trabajo Final de Maestría. Su Aprobación por un Jurado.

ARTICULO 22°).- Cuando el Director de Trabajo Final de Maestría lo considere conveniente, y una vez que se hayan cumplido todos los requisitos, el candidato presentará su trabajo ante el Departamento Académico correspondiente. La presentación será acompañada por 3 (tres)

ejemplares del trabajo para ser remitida a los Jurados.

El formato de la presentación del Trabajo Final de Maestría (Carátula, Prefacio, Resumen y Abstract) deberá ajustarse a las normas establecidas en el PAENDICE 1 del presente Reglamento.

ARTICULO 23°).- El Consejo Académico Departamental remitirá los ejemplares del Trabajo Final de Maestría a la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales junto con una nómina de especialistas que puedan actuar como jurados. Dicha nómina deberá contar con no menos de 2 (dos) especialistas ajenos a la UNS y 4 (cuatro) de esta institución, con sus correspondientes antecedentes y títulos. Los candidatos propuestos para la integración del Jurado deberán poseer antecedentes como mínimo similares a los requeridos para ser Director de Trabajo Final de Maestría.

ARTICULO 24°).- La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales designará el Jurado del Trabajo Final de Maestría que estará constituido por 3 (tres) miembros titulares, de los cuales 1 (uno) deberá ser externo a la UNS; Y 3 (tres) miembros suplentes, de los cuales 1 (uno) deberá ser externos a la UNS.

ARTICULO 25°).- La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales enviará a los miembros titulares del Jurado designado la invitación a formar parte del tribunal. Los miembros propuestos deberán comunicar su aceptación para integrar el Jurado dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la invitación.

Una vez recibida por escrito la aceptación a formar parte del Jurado, se les enviará:

- a. Un Ejemplar del Trabajo Final de Maestría que deberán juzgar; y
- b. El Reglamento de la SGPEC.

Si algún miembro titular declinara la invitación, se continuará con los miembros suplentes según el orden establecido.

ARTICULO 26°).- Una vez recibido el ejemplar del Trabajo Final de Maestría, los miembros del Jurado dispondrán de hasta 60 (sesenta) días corridos para emitir dictamen. Dentro de este plazo podrán requerir al alumno aclaraciones, correcciones o informaciones que consideren necesarias, lo cual suspenderá el plazo fijado. Para ello enviarán a la SGPEC las objeciones, la cual dará traslado al alumno y a su Director para que respondan a las mismas. El alumno deberá modificar o completar lo requerido en un plazo no mayor a 6 (seis) meses calendario. Finalizado el período de aclaratorias, los miembros del Jurado estarán en condiciones de emitir los respectivos dictámenes.

Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a. Metodología del trabajo adoptada y aplicada;
- b. Claridad y precisión de la redacción;
- c. Originalidad del trabajo presentado;
- d. Fuentes de información;
- e. Conclusiones alcanzadas; y
- f. Realizará una evaluación final sintética recomendando o no la defensa oral del Trabajo Final de Maestría.

ARTICULO 27°).- Si al menos dos miembros del Jurado considerasen que el Trabajo Final de Maestría no está en condiciones de ser defendido oralmente, podrá presentarse nuevamente a la SGPEC, sólo en una oportunidad, en un plazo no superior a 1 (un) año calendario. La nueva versión del Trabajo Final de Maestría será enviada a los mismos jurados, quienes deberán emitir dictamen de acuerdo con el art. 26°.

Capítulo Noveno Defensa Oral del Trabajo Final de Maestría

ARTICULO 28°).- Una vez recibidos los tres dictámenes, y si al menos dos miembros del Jurado hubieran recomendado la defensa del Trabajo Final de Maestría, el postulante deberá efectuarla en forma oral y pública.

ARTICULO 29°).- En el acto de la defensa oral y pública deberán participar al menos dos de los jurados que emitieron dictamen sobre la misma (Art. 26°) y, a pesar de no formar parte del Jurado, el Director de Trabajo Final de Maestría.

ARTICULO 30°).- La SGPEC, de común acuerdo con el Jurado y el Departamento Académico involucrado, fijarán la fecha y hora de la defensa oral y pública. El Departamento Académico designará el lugar dentro del ámbito de la UNS en el cual se desarrollará el acto de defensa y proveerá el apoyo administrativo para facilitar la labor del Jurado.

Este acto académico podrá desarrollarse, si fuera necesario, mediante un sistema de video conferencia.

El desarrollo del acto estará dirigido por un profesor designado por el Departamento Académico correspondiente. Este profesor dará por iniciado el acto, dirigirá el debate posterior, si lo hubiere, y dispondrá el orden en el cual el postulante deberá contestar los diversos interrogantes que se le planteen, Además de los miembros del Jurado, quienes lo harán en primer lugar, podrán formular preguntas o pedidos de aclaración los asistentes a la defensa. Cuando no hubiera más preguntas, dicho profesor dará por finalizado el acto académico.

A continuación, el Jurado se reunirá para elaborar un acta considerando los dictámenes escritos (Art. 26°) y los siguientes aspectos de la instancia oral:

- a. La calidad de la exposición, basada en el rigor lógico de la misma, en la claridad y precisión técnica del lenguaje empleado;

b. Los conocimientos demostrados en las respuestas a los interrogantes planteados. En el Acta deberá constar la calificación del Trabajo Final de Maestría según la siguiente escala: 10 (sobresaliente), 8-9 (Distinguido), 7 (Bueno), 6 o menor (Desaprobada).

ARTICULO 31°).- En el caso que el postulante desaprobara el Trabajo Final de Maestría podrá realizar, por única vez, una nueva defensa dentro de los 90 (noventa) días corridos.

ARTICULO 32°).- Aprobado el Trabajo Final de Maestría, el postulante deberá presentar en la SGPEC 2 (dos) ejemplares del Trabajo Final de Maestría, debidamente encuadernados, en las que se hayan realizado las correcciones, si las hubiera, sugeridas por los Jurados; y 1 (una) versión digital que se ajuste a las normas establecidas por la Biblioteca Central de la UNS. Dichos ejemplares serán remitidos a la Biblioteca Central de la UNS.

APENDICE

SECRETARÍA GENERAL DE POSGRADO Y EDUCACION CONTINUA

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA
(Formato, presentación y sugerencias sobre
su organización)

1) FORMATO

El Trabajo Final de Maestría deberá ser escrito en hojas de papel de 80 gr. O mayor gramaje, tamaño A4. En primera instancia se presentarán tres (3) ejemplares con tapa de cartulina y encuadernadas con espiral para cada uno de los Jurados que entenderán en la evaluación del Trabajo Final de Maestría. Efectuadas las correcciones sugeridas por los Jurados y aprobada la defensa oral del Trabajo Final de Maestría, deberán presentarse a la SGPEC dos (2) ejemplares debidamente encuadernados (lomos cosidos o abrochados) y una versión digital que se

ajuste a las normas establecidas por la Biblioteca Central de la UNS.

2) PRESENTACION

a. **Tapa, Prefacio, Recuadro a completar por la SGPEC, Resumen, Abstract:** deberán ajustarse al modelo que se detalla adjunto.

b. Indice

Estas instrucciones (a, b) son de cumplimiento obligatorio para todas las presentaciones, y tienen por objeto homogeneizar la presentación de los trabajos y ajustarse a las normas internacionales en la materia. A continuación de la hora con el prefacio y recuadro, se podrá agregar una Dedicatoria, así como los Agradecimientos usuales (dirección, instituciones, colaboradores, etc.)

El desarrollo del Trabajo Final de Maestría puede presentar variaciones de acuerdo al campo del conocimiento involucrado. Se sugiere un desarrollo del siguiente tipo:

1. Introducción, sección dedicada a ubicar el contexto de las actividades realizadas. Normalmente, asume la forma de una monografía que con tiene una puesta al día de los conocimientos sobre el tema del Trabajo Final de Maestría o temas relacionados.
2. Objetivo del trabajo.
3. Metodología (si corresponde)
4. Parte experimental (si corresponde)
5. Resultados y discusión.
6. Consideraciones.
7. Conclusiones.
8. Bibliografía
9. Apéndices (si son necesarios)

En cuanto a las referencias bibliográficas, las mismas se pueden incluir al pié de la página, o se pueden ordenar de manera consecutiva y como una sección más al final del Trabajo Final de Maestría.

Se considera conveniente numerar las páginas en la parte superior y,

Particular la interpretación del Reglamento de Concursos No Docentes y las consideraciones de circunstancias especiales que surjan de su aplicación;

Que es necesario un cuerpo dispositivo que regule el funcionamiento de la Comisión Paritaria de Nivel Particular, por lo que resulta conveniente dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: El presente régimen establece las pautas generales de funcionamiento de la Comisión Paritaria de Nivel Particular.

ARTÍCULO 2º: La Comisión Paritaria de Nivel Particular sesionará válidamente con quórum compuesto de ambas partes signatarias y no menos de dos (2) representantes de cada una de ellas, fijándose como día de reuniones ordinarias, el segundo martes de cada mes a las 08:30 horas.

ARTÍCULO 3º: Las partes podrán unilateralmente solicitar convocatoria para reuniones extraordinarias de la Comisión Paritaria, como así también consensuarse entre ambas. La convocatoria deberá consignar en forma clara e inequívoca, los temas cuyo tratamiento se propone. El primer asunto del orden del día será la ratificación del carácter extraordinario de la convocatoria.

ARTÍCULO 4º: La Comisión Negociadora de Nivel Particular estará integrada con representación de la parte empleadora: un representante titular y suplente por el Rectorado, un representante titular y suplente por el Consejo Superior Universitario y un representante titular y suplente por los Decanos y por la parte trabajadora: 3 representantes titulares e igual cantidad de suplentes por la Asociación de Trabajadores de la UNS (A.T.U.N.S).

ARTÍCULO 5º: La Comisión podrá citar a sus reuniones a todas aquellas personas que por razón del cargo, función, conocimientos específicos o representación pueda aportar datos trascendentes para enriquecer el debate de temas incluidos en el orden del día. Una vez aportados los datos o información requerida, la Comisión se avocará a su análisis y resolución.

ARTÍCULO 6º: Las partes podrán asistir a las reuniones acompañadas en forma permanente de un asesor y excepcionalmente por otro, conforme la especificidad del tema de tratamiento y mientras este se discuta. Los asesores no podrán intervenir en las discusiones y solo deberán dirigirse a la parte que asesoran, salvo consenso general para escuchar su opinión.

ARTÍCULO 7º: La adopción de los Acuerdos estará regida por las siguientes pautas:

1) Para que sean válidos los Acuerdos de Comisión Paritaria, en principio, deberán adoptarse por consenso unánime. Los Acuerdos adoptados se incorporarán al Acta

que se labre, conforme lo establecido en el artículo 8°.

2) En caso de no poder arribarse a un acuerdo unánime de partes, la comisión podrá tomar sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, lo que deberá constar en Acta.

ARTÍCULO 8°: Las Actas de Comisión Paritaria deberán labrarse conforme los siguientes lineamientos:

1) De toda reunión que celebre la Comisión Paritaria se labrará un Acta por cuadruplicado en la que necesariamente se hará constar:

- Lugar de celebración de la reunión.
- Fecha de celebración.
- Asistentes por cada representación que la componen.
- Asuntos efectivamente tratados.
- Acuerdos adoptados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la presente Resolución.

2) Las Actas se firmarán en presencia de todos los miembros que asistieron a la reunión que motivó su redacción, los cuales serán convocados al efecto. Si alguno no pudiera asistir en ese momento, deberá comparecer cuando le sea posible ante la Secretaría General Técnica para proceder a su firma.

3) El personal administrativo de la Secretaría General Técnica llevará un Registro de Actas en el cual, por orden cronológico, se incorporarán todas las Actas labradas conforme a lo que establecen los apartados anteriores. Asimismo custodiará las Actas, la documentación

incorporada a las mismas o aquella que la Comisión Paritaria considere de interés para el buen funcionamiento de la misma.

4) Las partes conservarán en su poder un original del Acta y copia de la documentación que se anexare a ésta.

ARTÍCULO 9°: El ingreso de Asuntos a la Comisión Paritaria se efectuará según el siguiente procedimiento:

1) Para dirigirse a la Comisión Paritaria el interesado deberá cursar nota formal y presentar la misma ante la Mesa General de Entradas y Archivo de la UNS (MGE). Recepcionada la nota por MGE la misma será ingresada en el Sistema de Circulación de Documentación (ComDocII) registrando los siguientes datos con el fin de uniformizar el registro de las solicitudes:

RESPONSABLE LOCAL: Secretaría General Técnica.

TITULO: "Solicitud a la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente".

CAUSANTE: (Nombre y Apellido y/o dependencia categoría de revista y función si se trata de un Trabajador No Docente; de no ser un Trabajador No Docente deberá explicitar el cargo político de gestión o docente que ostenta).

TEXTO: (Nombre y Apellido y/o dependencia categoría de revista y función si se trata de un Trabajador No Docente; de no ser un Trabajador No Docente deberá explicitar el cargo político de gestión o docente que ostenta) y a continuación : Solicitud a la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente.

Posteriormente dará traslado con el remito correspondiente a la Secretaría General Técnica que lo depositará en el buzón de la Comisión Paritaria, en sobre cerrado.

2) Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta en forma legible, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Llevaran en la parte superior un resumen del petitorio. Será suscrito por el interesado.

3) Todo escrito por el cual se solicite intervención a la Comisión paritaria de Nivel Particular del Sector No Docente, deberá contener los siguientes recaudos: a) Nombres, apellidos, indicación de identidad, domicilio. b) La petición concretada en términos claros y precisos; c) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valer, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible expresando lo que de ella resulte y designando el archivo u oficina pública o lugar donde se encuentren los originales; d) firma del interesado.

4) De toda actuación que se inicie en Mesa General de Entradas se dará una constancia con la identificación del número de trámite interno que se origine. Los interesados que hagan entrega de un documento o escrito podrán además, pedir verbalmente que se les certifique una copia de los mismos. La autoridad administrativa lo hará así, estableciendo que el interesado ha hecho entrega en la oficina de un documento o escrito bajo manifestación de ser el original de la copia suscripta.

ARTÍCULO 10º: Regístrese. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Gírese al Consejo Superior Universitario y A.T.U.N.S. para su conocimiento. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
LIC. CLAUDIA LEGNINI
SECRETARIA GENERAL TECNICA

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-Nº265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón Nº 80 1er. Piso
B8000 - BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055